



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral Regional N.º 234 - 2023-GRU-DRA

Pucallpa, 14 JUL 2023

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 067-2023-GRU-DRA, de fecha 22 de febrero del 2023; Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023 Informe Técnico Legal N° 020-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 13 de julio del 2023; Informe Legal N° 0306 -2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Proveído de fecha 14 de Julio del 2023, del director regional de Agricultura de Ucayali. CUT N.º 12098-2017, 8121-2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordando con lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo que establece que los gobiernos regionales, así como sus respectivas Direcciones regionales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente resolución es emitido con arreglo a Ley.

Que, en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Dicho dispositivo constitucional deberá de ser concordado con la última parte del artículo 51° de la misma Carta Magna, donde se indica que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. **La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.** Es decir, en el sistema jurídico peruano, para que una norma surta sus efectos e ingrese en vigor, debe de ser emitido por el órgano competente y cumplir con la publicidad exigida por los artículos antes citados.

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, **fue publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de marzo de 2021**, el mismo que tiene por objetivo: "establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley". Es así que su Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada Ley N° 31145 se dispone, derogar a la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31145, establece el plazo de sesenta días calendario para reglamentar mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, al respecto, cabe indicar que la Ley N° 31145, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el **día 28 de marzo de 2021**, toda vez que en ninguna parte de las disposiciones complementarias señala *vacatio legis*, a efectos de postergar su vigencia ya sea de forma total o parcial; lo que implica que a partir de la vigencia de la precitada Ley N° 31145, todos los procedimientos de formalización, rectificación y prescripción, deberían de sujetarse a las disposiciones contenidas en la referida Ley. Sin embargo, cabe precisar que ante la falta de desarrollo de procedimientos y demás formalidades reservadas para su regulación vía reglamento, correspondía acogerse a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, ello hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31145.

Que, de igual forma fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de julio de 2022, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, cuyo dispositivo legal entro en vigencia al día siguiente de publicación, esto es el **día 28 de julio de 2022**. Es así que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 4. Entidades competentes lo siguiente "4.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector de las funciones técnicas y normativas en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, emite las normas y lineamientos técnicos que coadyuven a la adecuada implementación de la presente ley; consolida, administra y estandariza la información catastral predial rural; ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica, así como de supervisión y evaluación de calidad de los procedimientos y servicios brindados" .4.2 Los gobiernos regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico-legal y la formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y su reglamento." Así también en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley establece que: "Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización"

Que, según lo establecido en el reglamento de la Ley 31145, en su artículo 7° - de la inscripción de la titularidad de predios estatales a favor de GORE, que indica: "El GORE, asume por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal regional municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas," asimismo numeral 7.2 señala "el dominio a favor del GORE se inscribe por el solo mérito de la solicitud que formule al RdP"

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.

A su vez indica que la presente disposición no aplica en los siguientes casos:

- Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral.
- Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumentos de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción.
- Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedido el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural".

Que, conforme a lo antes expuesto, se concluye que partir del día 28 de julio de 2022, todos los procedimientos de formalización deben de tramitarse de conformidad con los requisitos, presupuestos y formalidades exigidas por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, aquellos procedimientos iniciados en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido para la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, deberán de adecuarse a las formalidades establecidas por este último dispositivo legal, **dentro del plazo de seis (06) meses computados desde el día 28 de julio de 2022; cuyo plazo feneció el día 28 de enero de 2023.**

Entonces, el espíritu de la norma para aquellos procedimientos que no fueron culminados hasta antes de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, es la de la adecuación en el plazo de seis meses, lo que no implica que vencido dicho término no proceda seguir adecuándose; por cuanto, el legislador no estableció otra formalidad que no sea la adecuación, tampoco ha sido intención del legislador que dichos procedimientos vuelven a la etapa inicial, lo



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

cual será contraproducente con los principios que regulan la administración pública y dejaría sin contenido los derechos expectativos de los administrados, vulnerando la predictibilidad y seguridad jurídica.

Que, por adecuación normativa se entiende como aquella obligación que tiene la administración pública de adoptar medidas a fin de cumplir con las formalidades, exigencias y criterios establecidos por una determinada norma, para lo cual debe de crear o establecer puestos administrativos, determinar competencia, instancias administrativas, jerarquías, fijar plazos y tasas; de ser el caso, introducir modificaciones a los instrumentos de gestión como: TUPA, MOF, ROF, RIT, etc, con el propósito de que los derechos, garantías, obligaciones dispuestas en la normativa se adhieran de manera correcta a la organización y funcionalidad de la administración pública.

Que, del mismo modo, hay que considerar que la adecuación normativa se desarrolla de manera progresiva, considerando la cantidad de procedimientos y/o casuística demandada, y de acuerdo a los recursos presupuestales con los que cuenta la administración pública.

Que, estamos ante un procedimiento que adolece de adecuación a la normativa vigente regulado por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y cuyo plazo de adecuación se encuentra vencida conforme se ha indicado en los párrafos precedentes del presente Informe; pero la administración pública no debe de dejar de resolver las cuestiones que están dentro de su competencia por deficiencia de fuentes, para ello deberá de recurrir a los principios generales del derecho regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, siendo así, tenemos los principios regulados por los numerales 1.3, 1.6, 1.9, 1.10 y 1.13 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, que dispone lo siguiente: Los principios impulso de oficio, informalismo, celeridad, eficacia y simplicidad, respectivamente, están orientadas de tal modo que la autoridad administrativa, busque dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sometido a su competencia, interpretando de forma favorable la normativa sin exigir mayor formalidad que en el transcurso del procedimiento pueda ser válidamente subsanada, promoviendo su resolución dentro de un plazo razonable, sin exigir mayores complicaciones normativas, todo ello motivado a la finalidad perseguida

Que, los principios antes referidos son medios de satisfacción del principio de legalidad, cuyo principio rector de la administración pública, constituye una regla fundamental que delimita la actuación administrativa en el sentido que debe de estar motivado, vinculado y sustentado con estricto respeto de la Constitución, leyes y demás ordenamientos jurídicos, conforme a las facultades otorgadas y los fines para los que fueron conferidos.

Que, implica que la autoridad administrativa está obligada en el cabal cumplimiento de sus funciones, adoptar todas las acciones administrativas necesarias para la adecuación a una determinada normativa, de ser posible reformular su estructura organizativa y sus instrumentos de gestión, cautelando los recursos públicos, evitando la duplicidad de labores, buscando la resolución en el plazo razonable, respetado los derechos de terceros, todo ello con la finalidad de otorgar seguridad jurídica tanto al administrado y a la propia administración.

Que, si bien en el presente caso, tenemos que el procedimiento de formalización de predios rústicos, se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2020-MIDAGRI.

Que, a efectos de proceder con su adecuación, es menester realizar el análisis de la normativa actual que regulan los procedimientos de formalización y de ser posible buscar la afinidad y coherencia que permita su continuidad hasta lograr la inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

Para mejor entendimiento, es menester realizar la comparación de la normativa vigente con la derogada, por lo que se ha elaborado el cuadro siguiente:

COMPARACION NORMATIVA – Formalización de predios rústicos de propiedad del estado.	
NORMA DEROGADA	NORMATIVA VIGENTE
Reglamento del D.L. N°1089, aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.	Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación

El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas:

- 1) Determinación de la Unidad Territorial a formalizar
- 2) Diagnóstico físico - legal
- 3) Saneamiento
- 4) Promoción y difusión
- 5) Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica
- 6) Elaboración de Planos
- 7) Calificación
- 8) Publicación de padrón de poseedores aptos
- 9) Titulación e inscripción del Título en el RdP

Artículo 13. -- De las etapas del procedimiento de Saneamiento Físico y Legal y Formalización

De predios rústicos de propiedad del estado iniciado de oficio.

13.1 El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio comprende las siguientes etapas:

- 1) Determinación de la UT por formalizar.
- 2) Diagnóstico físico - legal.
- 3) Saneamiento
- 4) Promoción y difusión.
- 5) Levantamiento Catastral: empadronamiento, linderación de predios.
- 6) Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral.
- 7) Calificación.
- 8) Publicación de padrón de poseedores aptos
- 9) Emisión de la resolución administrativa
- 10) Titulación e Emisión de Título RDP

Como es de advertirse, se aprecia las similitudes de las etapas del procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado.

En tal sentido, en vista que existe congruencia y coherencia en cuanto a las etapas del procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado reguladas por las normativas materia de comparación, corresponde que se disponga la adecuación de los expedientes indicados en el presente informe, en mérito a la Ley N° 31145 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, si bien resulta cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Artículo IV de su Título Preliminar, señala que: "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; por lo que resulta aplicable el Art. 406 del Código Procesal Civil, que dice: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2023-GRU-GR, de fecha 11 de abril 2023; que Resuelve: **ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR** al DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, las facultades para expedir los Títulos de Propiedad o instrumentos de Formalización; en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. (...).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 067-2023-GRU-DRA, de fecha 22 de febrero del 2023, en el cual resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la Inmatriculación de predios rurales a favor de la Dirección Regional de Agricultura; de las Unidades Catastrales de los predios rurales del Sector "La Perla de Sanja Seca", del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas y Planos, los mismos que Forman Parte Integrante del presente informe y de acuerdo a las siguientes características:

REGION : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : NUEVA REQUENA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

SECTOR : LA PERLA DE SANJA SECA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	038400	FUNDO JOSE	5.9513	1094.56
02	038402	LOS DOS HERMANOS	4.9382	930.68
03	038403	FUNDO ABELITO	37.0696	4100.99
04	038404	BOAYO	38.5963	4160.44
05	038405	FUNDO RENACER	28.5633	2583.33
06	038408	FUNDO CAMONES	18.3557	3223.77
07	038413	FUNDO CLIFFOR	5.1227	1037.29
08	038416	FUNDO MINAYA	1.5763	808.41
09	038417	FUNDO FELIX I	6.0431	1021.29
10	038418	FUNDO LUNA	1.1629	609.82
11	038422	FUNDO MINAYA I	9.2194	2468.28
12	038423	FUNDO MINAYA II	3.2622	865.10
13	038424	DANIELA	2.2889	708.38
14	038425	FERNANDA	28.1450	3334.23
15	038428	FUNDO ROMERO	1.6826	529.97
16	038429	FUNDO HUGO	13.1029	1988.41
17	038436	SHEYLITA NICOLL	1.5864	511.89
18	038437	SHEYLITA NICOLL I	17.6885	2178.78
19	038438	FUNDO CHANTA	14.2349	1547.60
20	038440	FUNDO SEGUNDO	8.9192	1339.86
21	038444	NICOLL I	1.5281	542.61
22	038446	FUNDO HUANCAS	3.4473	795.36
23	038465	FUNDO ROMERO	5.6244	1172.83

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023, en el cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 067-2023- GRU-DRA, de fecha 22 de Febrero del 2023 del sector La Perla de Sanja Seca; del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la Inmatriculación de predios rurales a favor de la Dirección Regional de Agricultura; de las Unidades Catastrales de los predios rurales del Sector "La Perla de Sanja Seca", del distrito de Nueva Requena, provincia de coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas y Planos; ello en aplicación del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento N° 032-2008-VIVIENDA, concordante con el literal c), de la Única Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su Reglamento de la Ley N° 31145, los mismos que Forman Parte Integrante de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes características:

REGION : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : NUEVA REQUENA
 SECTOR : LA PERLA DE SANJA SECA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	038400	FUNDO JOSE	5.9513	1094.56
02	038402	LOS DOS HERMANOS	4.9382	930.68
03	038403	FUNDO ABELITO	37.0696	4100.99
04	038404	BOAYO	38.5963	4160.44
05	038405	FUNDO RENACER	28.5633	2583.33
06	038408	FUNDO CAMONES	18.3557	3223.77
07	038413	FUNDO CLIFFOR	5.1227	1037.29



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

08	038416	FUNDO MINAYA	1.5763	808.41
09	038417	FUNDO FELIX I	6.0431	1021.29
10	038418	FUNDO LUNA	1.1629	609.82
11	038422	FUNDO MINAYA I	9.2194	2468.28
12	038423	FUNDO MINAYA II	3.2622	865.10
13	038424	DANIELA	2.2889	708.38
14	038425	FERNANDA	28.1450	3334.23
15	038428	FUNDO ROMERO	1.6826	529.97
16	038429	FUNDO HUGO	13.1029	1988.41
17	038436	SHEYLITA NICOLL	1.5864	511.89
18	038437	SHEYLITA NICOLL I	17.6885	2178.78
19	038438	FUNDO CHANTA	14.2349	1547.60
20	038440	FUNDO SEGUNDO	8.9192	1339.86
21	038444	NICOLL I	1.5281	542.61
22	038446	FUNDO HUANCAS	3.4473	795.36
23	038465	FUNDO ROMERO	5.6244	1172.83



Que, mediante esquelas de observación de los títulos N° 01199006, 01199000, 01198996, 01198994, 01199004, 01198992, 01199006, 01198997, 01198995, 01198993, 01198989, 01199005, 01199003, 01198999, 01199001, 01199002, 01198991 y 01198998; en el cual indican que : " no se procede a la inscripción del presente título por cuanto, de la Resolución Directoral Regional N° 067-2023-GRU-DRA, de fecha 22/02/2023 y el Certificado de información catastral presentado, se aprecia que la titularidad corresponde a la Dirección Regional Agricultura de Ucayali, siendo que, de acuerdo a la Duodécima disposición complementaria de la Ley Orgánica de gobiernos Regionales, las direcciones regionales son dependientes de la gerencia regional del Gobierno regional y que los bienes muebles según el estado, conforme al art. 17-A.2, de la Ley N° 29151, Ley General del sistema Nacional de bienes Estatales, incorporado mediante D.L 1358, se inscriben a favor de la entidad y a favor de áreas, órganos, unidades Orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad, asimismo conforme la Tercera disposición complementaria final de la Ley N°31145.(...) Por lo que se tiene que dicha titularidad en realidad pertenece a la entidad máxima de la que depende, en este caso , el gobierno regional de Ucayali, Sirvase aclarar la referida resolución y el certificado de información Catastral, respecto a la titularidad del predio; en ese sentido el área de Evaluación y Calificación de Documentos, solicita aclaración de Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRU-DRA, a fin de Subsanan las observaciones advertidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona VI - Sede Pucallpa.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 020-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 13 de julio del 2023, los responsables del área de Saneamiento Físico y Legal; en el cual concluyen que el procedimiento se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en ese sentido en virtud a lo señalado en el presente informe, el procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado, deberá de inmatricularse favor del Gobierno Regional de Ucayali , según lo establecido en la Tercera Disposición Complementario Final de la Ley 31145, ello en concordancia al artículo N° 7 del reglamento de la presente Ley.

Que, mediante OFICIO N° 555-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 13 de julio del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de solicitar opinión Legal y emisión de Acto Resolutivo, de aclaración de la Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRU-DRA, de fecha 20 junio del 2023

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Informe Técnico Legal N° 020-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 13 de julio del 2023, los responsables del área de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal; concluyen que el presente procedimiento se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en ese sentido en virtud a lo señalado en el presente informe, el procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado, deberá de inmatricularse favor del Gobierno Regional de Ucayali , según lo establecido en la Tercera Disposición Complementario Final de la Ley N° 31145, ello en concordancia al artículo N° 7 del reglamento de la presente Ley. Por lo que, resulta necesario aclarar



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

la Resolución Directoral Regional N° 0194-2023- GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023 del Sector La Perla de Sanja Seca, ante la Superintendencia Nacional de Registros públicos.



En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y solidos en el presente expediente administrativo, resulta procedente lo solicitado, por la Dirección Regional de Agricultura, en efecto, corresponde emitir el acto resolutorio de aclaración del Artículo Primero de la parte resolutoria de la Resolución Directoral Regional N° 0194-2023- GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023 del sector La Perla de Sanja Seca; del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1089.
- Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.
- Resolución de la SUNARP N° 248-2008-SUNARP/SN.
- Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria
- Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI

Que, mediante **Informe Legal N° 306-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 14 de julio del 2023**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala: "Que, del análisis jurídico resulta Emitir el acto resolutorio que resuelve ACLARAR el Artículo Primero de la parte resolutoria de la Resolución Directoral Regional N° 194-2023- GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023, que rectifica el error material consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 067-2023- GRU-DRA, de fecha 22 de febrero del 2023, del sector La Perla de Sanja Seca; del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali,

SIENDO LO CORRECTO:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la Inmatriculación de predios rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali; de las Unidades Catastrales de los predios del Sector "La Perla de Sanja Seca", del distrito de Nueva Requena, provincia de coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas, CD y Planos; Asimismo adecúese a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes características:

REGION : UCAYALI
PROVINCIA: CORONEL PORTILLO
DISTRITO : NUEVA REQUENA
SECTOR : LA PERLA DE SANJA SECA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	038400	FUNDO JOSE	5.9513	1094.56
02	038402	LOS DOS HERMANOS	4.9382	930.68
03	038403	FUNDO ABELITO	37.0696	4100.99
04	038404	BOAYO	38.5963	4160.44
05	038405	FUNDO RENACER	28.5633	2583.33
06	038408	FUNDO CAMONES	18.3557	3223.77
07	038413	FUNDO CLIFFOR	5.1227	1037.29
08	038416	FUNDO MINAYA	1.5783	808.41



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

09	038417	FUNDO FELIX I	6.0431	1021.29
10	038418	FUNDO LUNA	1.1629	609.82
11	038422	FUNDO MINAYA I	9.2194	2468.28
12	038423	FUNDO MINAYA II	3.2622	865.10
13	038424	DANIELA	2.2889	708.38
14	038425	FERNANDA	28.1450	3334.23
15	038428	FUNDO ROMERO	1.6826	529.97
16	038429	FUNDO HUGO	13.1029	1988.41
17	038436	SHEYLITA NICOLL	1.5864	511.89
18	038437	SHEYLITA NICOLL I	17.6885	2178.78
19	038438	FUNDO CHANTA	14.2349	1547.60
20	038440	FUNDO SEGUNDO	8.9192	1339.86
21	038444	NICOLL I	1.5281	542.61
22	038446	FUNDO HUANCAS	3.4473	795.36
23	038465	FUNDO ROMERO	5.6244	1172.83

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N.º 997 "Ley de Organización y Funciones del ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N.º 194-2023-GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023, que rectifica el error material consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N.º 067-2023-GRU-DRA, de fecha 22 de febrero del 2023, del sector La Perla de Sanja Seca, del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

SIENDO LO CORRECTO:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la Inmatriculación de predios rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali; de las Unidades Catastrales de los predios del Sector "La Perla de Sanja Seca", del distrito de Nueva Requena, provincia de coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas, CD y Planos; Asimismo adecúese a las formalidades establecidas mediante Ley N.º 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes características:

REGION : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : NUEVA REQUENA
 SECTOR : LA PERLA DE SANJA SECA

Nº	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	038400	FUNDO JOSE	5.9513	1094.56
02	038402	LOS DOS HERMANOS	4.9382	930.68
03	038403	FUNDO ABELITO	37.0696	4100.99
04	038404	BOAYO	38.5963	4160.44
05	038405	FUNDO RENACER	28.5633	2583.33
06	038408	FUNDO CAMONES	18.3557	3223.77
07	038413	FUNDO CLIFFOR	5.1227	1037.29
08	038416	FUNDO MINAYA	1.5763	808.41





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

09	038417	FUNDO FELIX I	6.0431	1021.29
10	038418	FUNDO LUNA	1.1629	609.82
11	038422	FUNDO MINAYA I	9.2194	2468.28
12	038423	FUNDO MINAYA II	3.2622	865.10
13	038424	DANIELA	2.2889	708.38
14	038425	FERNANDA	28.1450	3334.23
15	038428	FUNDO ROMERO	1.6826	529.97
16	038429	FUNDO HUGO	13.1029	1988.41
17	038436	SHEYLITA NICOLL	1.5864	511.89
18	038437	SHEYLITA NICOLL I	17.6885	2178.78
19	038438	FUNDO CHANTA	14.2349	1547.60
20	038440	FUNDO SEGUNDO	8.9192	1339.86
21	038444	NICOLL I	1.5281	542.61
22	038446	FUNDO HUANCAS	3.4473	795.36
23	038465	FUNDO ROMERO	5.6244	1172.83



ARTICULO SEGUNDO. - - **DEJESE SUBSISTENTE** todo lo demás, que contiene Resolución Directoral Regional N° 0194-2023- GRU-DRA, de fecha 20 de junio del 2023, del sector La Perla de Sanja Seca, conservando su valor literal y jurídico.

ARTICULO TERCERO. **NOTIFICAR** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa para su inscripción; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley de procedimiento Administrativo general (D.S N° 004-2019-JUS).

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
[Signature]
Ing. WALTER ALEJANDRO SANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL